



## **RESOLUCIÓN N° 1400-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de octubre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 874-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **24 778,92 m<sup>2</sup> (2,4779 ha)**, ubicada a 8,81 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguiña, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00002526-2024-ANIN/DGP presentado el 5 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 25550-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio del área de 25 346,69 m<sup>2</sup> (en adelante "el área inicial), signado con código N.º 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-13, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerida para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – provincia de Ica – departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 5085654-2024 (fojas 11 al 13); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de "el área inicial" (fojas 14 y 15); **d)** memoria descriptiva de "el área inicial" (foja 18 al 20); y **e)** planos de ubicación y perimétrico de "el área inicial" (fojas 21 y 23).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o**

no<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

*“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos*

*Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”*

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del plan de saneamiento físico y legal, en “el área inicial” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01059-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de septiembre de 2024 (fojas 24 al 30), el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica a 8,81 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguina en el distrito de Yauca de Rosario, provincia y departamento de Ica; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas; **iii)** consultado el visor web geográfico de SUNARP, en el datum PSAD56, se aprecia superposición parcial con la poligonal de la partida registral N.º 11177093 (en un 42,39 m<sup>2</sup> aprox.) denominado “Predio Elena”, vinculado a la U.C. 090899 de titularidad de terceros; situación no advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”); **iv)** asimismo, se advirtió superposición parcial con la partida registral N.º 11007753 de titularidad de la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas; respecto de la cual, la “ANIN” señala en el “PSFL”, que de la reconstrucción del título archivado N.º 1563 de fecha 9 de febrero de 2005 correspondiente a la partida registral N.º 11007753, se descarta dicha superposición; **v)** presenta Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 5085654-2024<sup>6</sup>, expedido el 13 de agosto de 2024, el cual concluye que *no es posible determinar con precisión si se encuentra en el ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N.º 11007753, por cuanto su título archivado cuenta con plano sin coordenadas que pueda establecer su ubicación exacta; la otra parte de mayor extensión se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes; vi) en el Informe de Inspección Técnica de fecha 18 de julio de 2024, se indica que su naturaleza es eriazo; **vii)** no cuenta con zonificación asignada; **viii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, monumentos arqueológicos prehispánicos, línea de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, ni hábitats críticos; **ix)** del visor web SICAR de MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la U.C. 090899, vinculada la Partida N.º 11177093 en condición de catastrado a favor de Elena Marcelina Quispe Gutiérrez, situación no advertida en el “PSFL”; **x)** del visor de la BDPI del Ministerio de Cultura, se visualizó superposición parcial con la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, inscrita en la partida registral N.º 11007753, lo cual fue corroborado en el Visor web geográfico de SUNARP señalado en el numeral iv) precedente; **xi)** del visor web del GEOCATMIN – INGEMMET, se visualiza superposición total con la concesión minera SILVANA con código N.º 610006208, titulada a favor de COMPAÑÍA BERLIGIUSTO S.A.C.; situación advertida en el “PSFL”; **xii)** de acuerdo al visor web IERP – SNCP/IGN, se corrobora que se encuentra en el distrito de Yauca del Rosario; **xiii)** según la plataforma web de SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial sobre la Faja Marginal de la Quebrada Cansas, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0451-2019 ANA-AAA-CH.CH de fecha 22 de marzo de 2019; situación advertida en el “PSFL”; **xiv)** del visor de PROVIAS del MTC, se visualiza superposición parcial con la vía vecinal IC-651, situación*

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

<sup>6</sup> Sustentado en el Informe Técnico N.º 008699-2024-Z.R.N.ºVII-SEDE-ICA/UREG/CAT del 12 de agosto de 2024.

identificada en el "PSFL"; **xv)** según la plataforma web SIGRID-CENEPREP, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante en el "PSFL" se precisa que se encuentra totalmente superpuesto sobre zona de susceptibilidad por movimientos de masa de nivel alto; **xvi)** según el "PSFL", no presenta ocupación, ni posesión; sin embargo, se verificó la existencia de construcciones temporales de material rústico de esteras, delimitación precaria (palos) y la red vecinal IC-651, lo cual coincide con la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de abril de 2023 y el Panel Fotográfico presentado de fecha 18 de julio de 2024; no obstante, no se indica si existiría afectación a derechos de terceros; y, **xvii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

**18.** Que, asimismo, en relación a lo señalado en el ítem v) del considerando precedente, sobre el Certificado de Búsqueda Catastral, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

**19.** Que, mediante Oficio N.° 02761-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de septiembre del 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 31 y 32)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones descritas en los ítems **ix)**, **x)** y **xvi)** del informe preliminar desarrollado en el considerando décimo séptimo de la presente resolución, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM<sup>7</sup>.

**20.** Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 16 de septiembre del 2024, a través de la casilla electrónica<sup>8</sup> de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 33); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N.° 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 23 de septiembre del 2024**; habiendo la "ANIN", remitido el Oficio N.° D00002790-2024-ANIN/DGP y anexos, el 18 de septiembre del 2024 [S.I. N.° 27038-2024 (fojas 35 al 54)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

**21.** Que, evaluada la documentación subsanatoria presentada por la "ANIN", mediante el Informe Preliminar N.° 01165-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de septiembre de 2024 (fojas 55 y 56) e Informe Técnico Legal N.° 1447-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2024, se concluyó: **i)** Respecto a la superposición parcial con la Partida registral N.° 11177093, la "ANIN" presentó un nuevo "PSFL" y nueva documentación técnica (memoria descriptiva, planos de ubicación y perimétrico), en los cuales se evidencia que "el área inicial" ha sido redimensionada a un área de **24 778,92 m<sup>2</sup>** ("el predio"); la cual al ser contrastada en el Visor web geográfico de Sunarp en el datum PSAD-56, se observó que no presenta superposición con la referida partida; **ii)** en relación a la superposición parcial con la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, inscrita en la partida registral N.° 11007753 advertida en el visor geográfico web de Sunarp y en el visor de la BDPI del Ministerio de Cultura, la "ANIN", refiere que revisada la documentación obrante en el Título Archivado N.° 1563 de fecha 09 de febrero de 2005 de la partida registral N.° 11007753, se verifica que el gráfico de la ficha del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural PRETT-ICA muestra la forma correspondiente a dicha partida; asimismo, señala que se verifica que no cuenta con información y datos técnicos (coordenadas perimétricas, medidas, linderos, ángulos y otros) suficientes para realizar una reconstrucción precisa

<sup>7</sup> El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

<sup>8</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

y exacta del polígono que encierra la propiedad inscrita; no obstante, señala que se realizó una comparación entre el polígono reconstruido y el polígono de la base gráfica de SUNARP, el cual aparentemente coincide y se verifica semejanza en forma, distribución y orientación; asimismo, señala que a efectos de determinar con certeza los límites correspondientes del área necesaria para la ejecución de “el proyecto”, se llevó a cabo la fase de estudio técnico y descriptivo, consistente en la toma de información sobre los límites del predio matriz inscrito en la partida registral N.º 11007753; también, consigna que se realizó el levantamiento topográfico, el cual se encuentra documentado en el Reporte Diario N.º 400117-SF-QA-GEN-RD-0001 de fecha 20 de junio de 2024 (foja 46), realizado de acuerdo con la realidad física, por lo que concluye de todo lo expuesto, que se descarta superposición de “el predio” con la partida registral N.º 11007753; al respecto, se realizó el contraste de la nueva documentación técnica presentada con el Visor web geográfico de Sunarp en el datum PSAD-56, verificando que “el predio” no presentaría superposición con la citada partida correspondiente a la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas; y **iii)** en cuanto a la posible afectación a derechos de terceros, debido a la existencia de las construcciones temporales señaladas en el numeral xvi) del décimo séptimo considerando de la presente resolución, la “ANIN” señaló en el “PSFL”, entre otros, que *se realizó el trabajo de replanteo del polígono para así poder determinar con mayor detalle y precisión posibles afectaciones, en el cual no se visualizó mejoras u obras que serían afectadas*. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**22.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**23.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la Faja Marginal de la Quebrada Cansas, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**24.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de*

los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, de los Informes Preliminares Nros. 01059-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y 01165-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, e Informe Técnico Legal N.º 1447-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; y no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

26. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rústica de tipo eriazó, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica”*.

27. Que, mediante Oficio N.º D00003163-2024-ANIN/DGP, presentado el 24 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30911-2024 (fojas 58 al 60)], la “ANIN”, solicita la aplicación de silencio administrativo positivo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

28. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN<sup>9</sup>, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

29. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

30. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la “Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Directiva N.º 001-2021/SBN, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0026-

<sup>9</sup> Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

2024/SBN-GG, la Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 1447-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **24 778,92 m<sup>2</sup> (2,4779 ha)**, ubicada a 8,81 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerida para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña - provincia de Ica - departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**





	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0103
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ5-PE/PID-13</b>	Revisión: 02
		Fecha: 16/09/2024
		Página: 4 de 11

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**Referencia: Plano Ubicación – Localización ANEXO N°01 y Plano Perimétrico ANEXO N°02**

### 1. DENOMINACION

El predio se denomina: 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-13

#### 1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

##### 1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA  
 Provincia : ICA  
 Distrito : YAUCA DEL ROSARIO  
 Referencia : SE UBICA A 8.81 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

##### 1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 432198.7600 m, Norte: 8450141.3255 m.

#### 1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo A-B de 151.10 m	Colinda con propiedad privada – Predio Elena (Quispe Gutiérrez Elena Marcelina. Partida E. N°11177093)
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo B-C de 158.58 m.	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazo no registrado).
Por el Sur	Desde el vértice C hasta el vértice H en línea quebrada de cinco (05) tramos: 1.- tramo C-D de 17.73 m. 2.- tramo D-E de 56.06 m 3.- tramo E-F de 41.62 m 4.- tramo F-G de 25.92 m 5.- tramo G-H de 11.24 m	Colinda con propiedad privada-Predio eriazo de la Comunidad Campesina de Yauca de Cocharcas. (Partida E. N°11007753), y con propiedad del estado peruano (Terreno eriazo no registrado).
Por el Oeste	Desde el vértice H hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo H-A de 180.82 m.	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazo no registrado)

  
 .....  
 ING. JENRRY BACLIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N°1272994

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0103
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-13</b>	Revisión: 02
		Fecha: 16/09/2024
		Página: 5 de 11

### 1.3 ÁREA

El área del predio es de 2.4779 has (24,778.92 m<sup>2</sup>).

### 1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 643.07 ml.

### 1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

**CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)**

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ5-PE/PID-13"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	151.10	82°25'15"	432113.9961	8450223.3040
B	B-C	158.58	97°54'56"	432265.0982	8450223.3610
C	C-D	17.73	78°41'54"	432286.9959	8450066.3008
D	D-E	56.06	185°44'56"	432269.2932	8450067.3415
E	E-F	41.62	193°19'28"	432213.2806	8450065.0091
F	F-G	25.92	186°7'24"	432173.2115	8450053.7395
G	G-H	11.24	158°19'11"	432149.1499	8450044.0999
H	H-A	180.82	97°26'56"	432137.9138	8450044.0701

### 1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

**d1:** 8,654.31 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	432198.7600	8450141.3255
PF	423578.1700	8449378.0560

**d2:** 8,812.70 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguiña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	432198.7600	8450141.3255
PF	423641.3360	8448035.5820

  
 ING. JERRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCP2RIX  
 Reg CIP N° 272994

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0103
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ5-PE/PID-13</b>	Revisión: 02
		Fecha: 16/09/2024
		Página: 6 de 11

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.

  
 .....  
 ING. JERRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994